

AUTO No. CNSC - 20192110000234 DEL 14-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.037.972, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Enfermero, Grado 15, Código 243 identificado con la OPEC No. 14444.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las Pruebas Escritas y de la Prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO** obtuvo **10 puntos**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110171085 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 14444, denominado Enfermero, Grado 15, Código 243, ofertado a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., quedando la accionante en la Posición No. 4 de la referida Lista; dicha Resolución adquirió firmeza de manera parcial el día 15 de diciembre de 2018.

La señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, acceso a un cargo público, al trabajo y demás que se hayan vulnerado; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, bajo el radicado No. 2018-00094.

El Juzgado de Conocimiento, el 11 de enero de 2019 procedió a emitir fallo de primera instancia, notificado a la CNSC el mismo día, en el siguiente sentido:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.037.972, conculcados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN*

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E.”*

UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, dadas las razones que se dejaron consignadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo han hecho, efectúen una nueva valoración de antecedentes de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.037.972, dentro de la convocatoria No. 426 de 2016 del concurso de méritos para los empleos públicos vacantes de la planta de personas de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CNSC 2018100002346 del 28 de junio de 2018 que modificó el artículo 43 del Acuerdo No. CNSC 2016100001276 del 28 de julio de 2016, dentro de los criterios valorativos para puntuar **la experiencia** en la prueba de valoración de antecedentes no integra un único criterio sino que los criterios de **EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA** son válidamente excluyentes entre sí; y en todo caso teniendo en cuenta la certificación laboral expedida por la Empresa Estudio e Inversiones Médicas S.A. (ESIMED S.A) aportada por la accionante.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en caso de que el nuevo puntaje que se emita modifique la posición de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO** dentro de los aspirantes, se efectúen las gestiones pertinentes con el fin de asignarle el puesto que en el registro de elegibles corresponda (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo ordenará a la Fundación Universitaria del Área Andina proceda a realizar nueva valoración de antecedentes de la concursante **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, con base en todos los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción, conforme al fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: clauanaya@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, consistente en amparar los Derechos Fundamentales de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Fundación Universitaria del Área Andina, proceda a realizar nueva Valoración de Antecedentes de la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, con base en todos los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: gerenciacion@areandina.edu.co.

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006. T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora Lyda Marcela Pérez Ramírez, Gerente de la E.S.E. SAN RAFAEL DE TUNJA, a la dirección electrónica: gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co para que se abstenga de efectuar el acto de nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado Enfermero, Código 243, Grado 15, ofertado con código OPEC No. 14444; en caso de haberlo realizado, abstenerse de comunicarlo, y si ya fue comunicado, no efectuar la posesión del elegible.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la concursante **CLAUDIA PATRICIA ANAYA CASTRO** en la dirección electrónica: clauanaya@hotmail.com, a la concursante **ANGELA PATRICIA BENITEZ CASTELBLANCO** en la dirección electrónica: paticoabril05@hotmail.com y a la concursante **YENNY PATRICIA CARDOZO SANDOVAL** a la dirección electrónica: patiko_uci@hotmail.com.

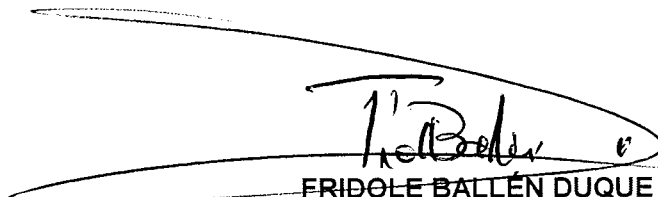
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, en la dirección electrónica: cs03jepmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Castellanos/Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez C.